



# INTENDENCIA DE ADUANAS

MACROPROCESO/ PROCESO		GESTIÓN DE ADUANAS / GESTION POSTERIOR			
Nombre del Documento			Identificación	PR-IAD/DNO-ADU-GPO-20	
Procedimiento Recursivo en Materia Aduanera			Versión	I	
			No. Folios	23	
			Fecha Aprobación	24 JUN. 2022	
	ELABORADO POR:	REVISADO POR:			APROBADO POR:
Nombre	Edna Andrea Catux Marroquín	Mynor Osberto Canto Brol	Frener Adiel Cuc Cab	Irma Yolanda Méndez Chicoj	Juan José Arreaza Díaz
Puesto que ocupa	Profesional Normativo de Aduanas	Supervisor Normativo de Aduanas	Jefe de Unidad de Aduanas	Jefe de Departamento de Aduanas Interina	Intendente de Aduanas Interino
Firma y sello					

*Lcda. Edna Andrea Catux Marroquín*  
Profesional Normativo de Aduanas  
Departamento Normativo de Aduanas  
Facilitación de Comercio Exterior  
Intendencia de Aduanas

*Lic. Mynor Osberto Canto Brol*  
Supervisor Normativo de Aduanas  
Unidad de Normas, Procedimientos  
y Facilitación de Comercio Exterior  
Intendencia de Aduanas

*Mgter. Frener Adiel Cuc Cab*  
Jefe de Unidad de Aduanas  
Departamento Normativo de Aduanas  
Facilitación de Comercio Exterior y de  
Intendencia de Aduanas

*Lcda. Irma Yolanda Méndez Chicoj*  
Jefe de Departamento de Aduanas Interina  
Facilitación de Comercio Exterior y de  
Intendencia de Aduanas

*Mgter. Juan José Arreaza Díaz*  
Intendente de Aduanas Interino  
Superintendencia de Administración Tributaria

<b>Intendencia de Aduanas</b>	
<b>Procedimiento Recursivo en Materia Aduanera</b>	<b>PR-IAD/DNO-ADU-GPO-20</b>
	<b>Versión I</b>
	<b>Fecha de Aprobación</b> 24 JUN. 2022

### Objetivo

Establecer y proporcionar al personal de la Unidad de Recursos y Resoluciones del Departamento de Gestión Aduanera, de la Intendencia de Aduanas las normas y las actividades necesarias para el diligenciamiento del procedimiento administrativo en etapa recursiva.

### Alcance

El procedimiento debe ser aplicado por los funcionarios y empleados aduaneros que participan en la tramitación y emisión de resolución del Recurso de Revisión. El procedimiento inicia con la recepción del expediente del Recurso de Revisión en las aduanas de la República, Unidad de Recursos y Resoluciones del Departamento de Gestión Aduanera de la Intendencia de Aduanas o ante la ventanilla de recepción de documentos habilitada por la Superintendencia de Administración Tributaria y finaliza al estar firme la resolución notificada se devuelve el expediente a la aduana o bien finaliza cuando la resolución que resuelve el recurso administrativo causa estado.



<b>Intendencia de Aduanas</b>	
<b>Procedimiento Recursivo en Materia Aduanera</b>	<b>PR-IAD/DNO-ADU-GPO-20</b>
	<b>Versión I</b>
	<b>Fecha de Aprobación</b> <b>24 JUN. 2022</b>

### Marco Legal y Documentos Relacionados

1. Constitución Política de la República de Guatemala. Artículos 28, 43, 149 y 175.
2. Resolución Número 223-2008 (COMIECO-XLIX) del Consejo de Ministros de Integración Económica, Código Aduanero Uniforme Centroamericano –CAUCA-. Artículos 3, 13, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 49, 50, 52, 55, 56, 58, 59, 68, 69, 70, 72, 83, 84, 85, 87, 88, 122, 123, 125, 127, 128, 130 y 131.
3. Resolución Número 224-2008 (COMIECO-XLIX) del Consejo de Ministros de Integración Económica, Reglamento del Código Aduanero Uniforme Centroamericano –RECAUCA-. Artículos 5 literal t), 61, 62, 63, 65, 205 literal c), 213, 215, 333, 335, 352, 365, 366, 367, 368, 604 literal b), 623, 625, 627, 628 y 629.
4. Decreto Número 2-89 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Judicial. Artículos 2, 3, 9, 10, 13, 45, 46, 154 y 206.
5. Decreto Número 58-90 del Congreso de la República de Guatemala, Ley contra la Defraudación y el Contrabando Aduaneros. Artículos 1, 2 literales de la literal “a” y “o”, 6, 7, 16.
6. Decreto Número 6-91 del Congreso de la República de Guatemala, Código Tributario. Artículos 1, 8, 62, 66, 92, 94 a), 99 a), 107, 114, 117, 119, 121, 122, 123, 124, 127, 128, 129, 130, 131, 132, 133, 134, 135, 136, 137, 138, 139, 140, 141, 142 a), 143, 146, 147, 148, 149, 150, 154, 155, 156, 157, 159, 160, 172 y 173.
7. Decreto Número 27-92 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Impuesto al Valor Agregado y su Reglamento. Artículos 2 numerales del 1 al 6, 3, 6, 7, 8, 9, 10, 13 y 28.

<b>Intendencia de Aduanas</b>	
<b>Procedimiento Recursivo en Materia Aduanera</b>	<b>PR-IAD/DNO-ADU-GPO-20</b>
	<b>Versión I</b>
	<b>Fecha de Aprobación</b> <b>24 JUN. 2022</b>

8. Decreto Número 119-96 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de lo Contencioso Administrativo. Artículos 1, 2, 3, 4, 5, 10 y 17 bis.
9. Decreto Número 1-98 del Congreso de la República Guatemala, Ley Orgánica de la Superintendencia de Administración Tributaria y su Reglamento. Artículos 1, 2, 3 literales a, b, c, g, h, q, 6, 21, 22, 23, 29, 30, 31, 33, 45 y 53.
10. Decreto Número 20-2006 del Congreso de la República de Guatemala, Disposiciones Legales para el Fortalecimiento de la Administración Tributaria y su Reglamento. Artículos 54, 55, 56 y 57.
11. Decreto Número 14-2013 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Nacional de Aduanas. Artículo 5 y 51.
12. Acuerdo Gubernativo Número 208-2008 del Presidente de la República, Disposición que regula la designación del Directorio de SAT para ejercer las funciones y competencias que se otorgan al Tribunal Aduanero Nacional.
13. Acuerdo de Directorio Número 2-2008, Reglamento de Trabajo y Gestión del Recurso Humano de la Superintendencia de Administración Tributaria.
14. Resolución Número 467-2007 del Superintendente de Administración Tributaria, Disposición administrativa que detalla las figuras organizativas de segundo y tercer nivel de las dependencias de la SAT. Artículos 4, 5, 6, 7 y 8.
15. Resolución Número SAT-S-51-2008 del Superintendente de Administración Tributaria, Disposición administrativa que regula las Normas Generales del Sistema de Control y Gestión de Expedientes.
16. Resolución Número SAT-S-844-2008 del Superintendente de Administración Tributaria, Disposición administrativa que regula la delegación de la representación legal de la SAT, en el funcionario que ocupa el cargo de Intendente de Aduanas.

<b>Intendencia de Aduanas</b>	
<b>Procedimiento Recursivo en Materia Aduanera</b>	<b>PR-IAD/DNO-ADU-GPO-20</b>
	<b>Versión I</b>
	<b>Fecha de Aprobación</b> <b>24 JUN. 2022</b>

17. Resolución Número SAT-DSI-264-2022 del Superintendente de Administración Tributaria. Disposición administrativa que regula la delegación de la Representación Legal de la Superintendencia de Administración Tributaria, en lo que corresponda al ámbito de su competencia, en los Jefes de las Unidades de: Recursos y Resoluciones; Regímenes Especiales; Franquicias y Asuntos Aduanales, y Calificación, Registro y Control de Auxiliares de la Función Pública, y en ausencia temporal de dichos funcionarios, en el Jefe del Departamento de Gestión Aduanera de la Intendencia de Aduanas.

Las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas citadas en el marco legal deben entenderse con sus respectivas reformas.



<b>Intendencia de Aduanas</b>	
<b>Procedimiento Recursivo en Materia Aduanera</b>	<b>PR-IAD/DNO-ADU-GPO-20</b>
	<b>Versión I</b>
	<b>Fecha de Aprobación</b> 24 JUN. 2022

### Normas Internas

#### NORMAS RELACIONADAS CON EL RECURSO DE REVISIÓN:

1. Conforme a lo regulado en el artículo 623 del RECAUCA el Recurso de Revisión podrá interponerse por parte del consignatario o la persona destinataria del acto, ante la autoridad superior del Servicio Aduanero, dentro del plazo de diez días siguientes a la notificación de la resolución que se impugna. Dicho recurso deberá ser presentado ante la autoridad que dictó el acto o ante la autoridad superior del Servicio Aduanero, en ambos casos el expediente que dio lugar al acto deberá remitirse dentro del plazo de los cinco días siguientes a la fecha de recepción del recurso por parte de la autoridad superior, y dentro del plazo de veinte días siguientes a la recepción del expediente administrativo ésta deberá resolverlo.
2. El Recurso de Revisión debe ser presentado preferentemente en la aduana que genere la resolución impugnada para integrarlo al expediente y posteriormente trasladarlo a la Unidad de Recursos y Resoluciones cumpliendo con los plazos que establece el artículo 623 del RECAUCA. También puede presentarse el recurso en las diferentes ventanillas de recepción que tenga habilitadas la SAT.
3. Previo a que se traslade el expediente a la Unidad de Recursos y Resoluciones del Departamento de Gestión Aduanera de la Intendencia de Aduanas, la aduana debe ordenar cronológicamente las actuaciones del mismo.
4. La Unidad de Recursos y Resoluciones del Departamento de Gestión Aduanera de la Intendencia de Aduanas verifica que cumpla con los presupuestos jurídicos procesales y las formalidades establecidas en el artículo 627 del RECAUCA.
5. El Recurso de Revisión procede contra las resoluciones o actos finales dictados por la autoridad aduanera que determinen tributos o sanciones, así también procede contra las resoluciones o actos que causen agravio al

<b>Intendencia de Aduanas</b>	
<b>Procedimiento Recursivo en Materia Aduanera</b>	<b>PR-IAD/DNO-ADU-GPO-20</b>
	<b>Versión I</b>
	<b>Fecha de Aprobación</b> <b>24 JUN. 2022</b>

destinatario de la resolución emitida en relación con los regímenes, trámites, operaciones y procedimientos regulados en el Código Aduanero Uniforme Centroamericano y su Reglamento.

6. La Unidad de Recursos y Resoluciones del Departamento de Gestión Aduanera de la Intendencia de Aduanas es la encargada de conocer el Recurso de Revisión en representación del Superintendente de Administración Tributaria, en su calidad de Autoridad Superior del Servicio Aduanero, conforme a lo establecido en la Resolución de Superintendencia número SAT-DSI-264-2022, en la que se delega la representación legal en el Jefe de la Unidad de Recursos y Resoluciones y en ausencia temporal de éste, en el Jefe del Departamento de Gestión Aduanera de la Intendencia de Aduanas.
7. De acuerdo con la técnica procesal administrativa, todo escrito que contenga un recurso debe cumplir con determinados presupuestos jurídicos procesales, tales como: idoneidad, temporalidad y legitimidad, es decir, debe promoverse el recurso idóneo, interponerse dentro del plazo legal y lo debe interponer quien tenga interés personal, legítimo o directo en el asunto, o por su representante legal debidamente acreditado, atendiendo además las formalidades establecidas en el artículo 627 del RECAUCA. Los presupuestos establecidos anteriormente deben ser revisados por los empleados y funcionarios aduaneros de la Unidad de Recursos y Resoluciones, a efecto de otorgar o denegar el trámite del Recurso de Revisión por parte de la Autoridad Superior del Servicio Aduanero.
8. Si en el memorial de interposición del Recurso de Revisión, el contribuyente omitiere alguno de los presupuestos jurídicos procesales o formalidades establecidas en el artículo 627 del RECAUCA, la Unidad de Recursos y Resoluciones del Departamento de Gestión Aduanera de la Intendencia de Aduanas debe resolver la improcedencia o emitir la providencia que contenga el auto de prevención, mediante la cual se mande a subsanar los errores u omisiones subsanables, si los hubiere. Si las prevenciones formuladas no fueren evacuadas en la forma y dentro del plazo de cinco días (5) establecido en la legislación aduanera, la Unidad de Recursos y Resoluciones del Departamento de Gestión Aduanera, declarará inadmisibles dicho recurso, con base al artículo 628 del RECAUCA.

<b>Intendencia de Aduanas</b>	
<b>Procedimiento Recursivo en Materia Aduanera</b>	<b>PR-IAD/DNO-ADU-GPO-20</b>
	<b>Versión I</b>
	<b>Fecha de Aprobación</b> <b>24 JUN. 2022</b>

9. El Recurso de Revisión debe ser analizado y resuelto por la Unidad de Recursos y Resoluciones del Departamento de Gestión Aduanera de la Intendencia de Aduanas y culminar el proceso con la emisión de la resolución dentro del plazo de veinte días siguientes a la recepción del expediente administrativo en dicha unidad. El plazo citado con anterioridad será suspendido en el caso que se ordenen diligencias para mejor resolver conforme a lo establecido en el artículo 626 del RECAUCA.
10. El empleado aduanero designado por la Unidad de Recursos y Resoluciones del Departamento de Gestión Aduanera, procede a realizar el análisis de las actuaciones y medios de prueba conforme a derecho que obran en el expediente, y posteriormente elevar la resolución al jefe de Unidad para su aprobación, de la manera siguiente:
  - a. Sin lugar el recurso de revisión, en consecuencia, confirmará la resolución impugnada.
  - b. Con lugar el recurso de revisión, en consecuencia, revocará la resolución impugnada.
  - c. Parcialmente con lugar el recurso de revisión, en consecuencia, revocará parcialmente la resolución impugnada.
  - d. Nulidad de las actuaciones o enmienda del trámite de conformidad con lo regulado en el artículo 160 del Código Tributario, debiendo trasladar el expediente a la aduana o unidad administrativa que corresponde.
11. La notificación de la resolución se realiza por el empleado que cuente con las facultades para notificar, quien tiene la responsabilidad de notificar al contribuyente en un plazo de diez (10) días, conforme a lo establecido en el artículo 132 del Decreto Número 6-91 del Congreso de la República de Guatemala, Código Tributario, posteriormente debe registrarse en el sistema informático que disponga el Servicio Aduanero.
12. La resolución del Recurso de Revisión queda firme diez días posteriores de haber sido notificada siempre que el contribuyente o interesado no interponga Recurso de Apelación. Una vez la resolución cause firmeza, se devolverá

<b>Intendencia de Aduanas</b>	
<b>Procedimiento Recursivo en Materia Aduanera</b>	<b>PR-IAD/DNO-ADU-GPO-20</b>
	<b>Versión I</b>
	<b>Fecha de Aprobación</b> <b>24 JUN. 2022</b>

el expediente a la aduana o unidad administrativa que emitió la resolución o acto impugnado, conjuntamente con la copia de la resolución y cédula de notificación del recurso resuelto para los efectos correspondientes.

### **NORMAS RELACIONADAS CON LA ENMIENDA O NULIDAD**

13. El Jefe de la Unidad de Recursos y Resoluciones del Departamento de Gestión Aduanera de la Intendencia de Aduanas, por delegación del Superintendente de Administración Tributaria según resolución de Superintendencia número SAT-DSI-264-2022, en el proceso recursivo puede declarar la enmienda o nulidad de las actuaciones.
14. Conforme a lo establecido en el artículo 160 del Decreto Número 6-91, del Congreso de la República de Guatemala, Código Tributario la autoridad superior del Servicio Aduanero, de oficio o petición de parte, podrá:
  1. Enmendar el trámite, dejando sin efecto lo actuado, cuando se hubiere incurrido en defectos y omisiones de procedimiento.
  2. Declarar la nulidad de actuaciones cuando se advierta vicio sustancial en ellas.

En cualquiera de los casos, podrá resolverse la enmienda o la nulidad de la totalidad o de parte de una resolución o actuación.

### **NORMAS RELACIONADAS CON EL RECURSO DE APELACIÓN**

15. Conforme a lo establecido en el artículo 625 del RECAUCA, el Recurso de Apelación se interpondrá ante la Autoridad Superior del Servicio Aduanero, la que se limitará a elevar las actuaciones al órgano de decisión a que se refiere el artículo 128 del CAUCA, en los tres días siguientes a la interposición del recurso. Interpuesto el recurso el órgano competente deberá resolver en un plazo de treinta días contados a partir del día siguiente al de la recepción del recurso. El órgano competente que resuelva dará por agotada la vía administrativa.

<b>Intendencia de Aduanas</b>	
<b>Procedimiento Recursivo en Materia Aduanera</b>	<b>PR-IAD/DNO-ADU-GPO-20</b>
	<b>Versión I</b>
	<b>Fecha de Aprobación</b> 24 JUN. 2022

16. Interpuesto el Recurso de Apelación la Unidad de Recursos y Resoluciones, del Departamento de Gestión Aduanera, de la Intendencia de Aduanas, debe emitir la providencia limitándose a elevar las actuaciones al Tribunal Administrativo Tributario y Aduanero para el trámite correspondiente.

#### **Otras normas**

17. Para efectos del presente procedimiento cuando se haga referencia a los plazos de horas y días se entenderán que son hábiles conforme a los artículos 45 y 46 del Decreto Número 2-89 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Judicial.
18. El presente documento es una herramienta de orientación elaborada de conformidad con la legislación y disposiciones administrativas aplicables, el estricto cumplimiento del mismo es responsabilidad de los funcionarios/empleados y de los usuarios externos que lo apliquen y exime a los firmantes de la interpretación incorrecta o uso indebido que hagan del documento.
19. De acuerdo a la jerarquía de la ley, la Constitución Política de la República de Guatemala es la norma suprema del Estado y tiene preeminencia sobre cualquier normativa, por lo que debe prevalecer en caso de duda, aplicación e interpretación del presente documento.
20. En cuanto a las modificaciones a la ley o la emisión de una nueva, toda vez publicadas y vigentes, se debe acatar lo establecido en las mismas, en tanto se publica una nueva versión del presente documento que contenga los cambios correspondientes. En tal sentido, el marco legal citado no limita el cumplimiento de otros fundamentos legales que tengan relación con la operación, régimen, petición o trámite. En consecuencia, no se puede aludir que se carece de fundamentos legales para resolver el caso concreto que se conozca.
21. Cuando en el presente documento se haga referencia a sistemas informáticos o formulario de pago, registro y otro, si se implementan en el futuro otros que los sustituyan, deben utilizarse los que se encuentren vigentes.



<b>Intendencia de Aduanas</b>	
<b>Procedimiento Recursivo en Materia Aduanera</b>	<b>PR-IAD/DNO-ADU-GPO-20</b>
	<b>Versión I</b>
	<b>Fecha de Aprobación</b> <b>24 JUN. 2022</b>

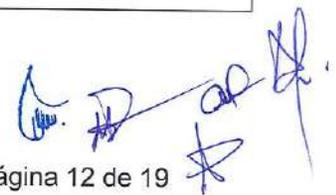
22. Cuando se presenten casos no previstos en el presente documento o cuando se tengan dudas de su aplicación, el funcionario o empleado que lo ejecute debe analizar y resolver de conformidad con la prueba documental que sustente sus actuaciones, debiendo aplicar la legislación vigente y sólo de ser necesario para resolver debe recurrir a su jefe inmediato. De presentarse situaciones recurrentes ya resueltas, el Jefe de Departamento de Aduanas o de División de Aduanas, debe informarlo al Departamento Normativo y de Facilitación de Comercio Exterior para que analice si corresponde la incorporación en el presente documento. De ser necesario contar con opinión normativa o jurídica, los funcionarios antes indicados deben enviar el requerimiento debidamente fundamentado al Departamento Normativo y de Facilitación de Comercio Exterior, quien debe realizar el análisis correspondiente a efecto de determinar si corresponde emitir opinión normativa o solicita opinión a la Intendencia de Asuntos Jurídicos u otra área que corresponda.
23. En todos los casos se debe aplicar lo establecido en los artículos 13, 130 y 131 del Código Aduanero Uniforme Centroamericano y del Artículo 5 del Decreto número 14-2013 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Nacional de Aduanas.
24. Cuando se haga referencia a figuras organizativas que posteriormente sean sustituidas por otras, derivado de un proceso institucional de reestructuración organizacional, las funciones o atribuciones asignadas a éstas, se entenderán subrogadas por las nuevas figuras creadas, siempre que, las nuevas figuras guarden relación en cuanto a las mismas funciones o atribuciones y que la disposición administrativa que se emita así lo establezca.
25. El presente documento debidamente aprobado, debe entrar en vigencia ocho (8) días hábiles después que la Intendencia de Aduanas realice su publicación en los sitios electrónicos internos/externos de SAT.



<b>Intendencia de Aduanas</b>	
<b>Procedimiento Recursivo en Materia Aduanera</b>	<b>PR-IAD/DNO-ADU-GPO-20</b>
	<b>Versión I</b>
	<b>Fecha de Aprobación</b> 24 JUN. 2022

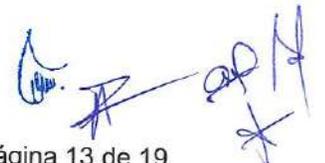
**NARRATIVA**

No.	Actividad	Responsable
1.	Inicia con la recepción del expediente del Recurso de Revisión.	Centralizador de expedientes (Unidad de Recursos y Resoluciones, del Departamento de Gestión Aduanera)
2.	Realiza análisis técnico, legal de las actuaciones y verifica los presupuestos jurídicos procesales de acuerdo a las normas internas 7 y 8.	Profesional Normativo de Aduanas (Unidad de Recursos y Resoluciones, del Departamento de Gestión Aduanera)
3.	Prepara proyecto de resolución que declara con lugar o sin lugar el recurso de revisión o enmienda o nulidad de las actuaciones según normas internas 9 y 10.	
4.	Recibe y revisa resolución administrativa.	Jefe Unidad de Recursos y Resoluciones, del Departamento de Gestión Aduanera
4.1	Firma, sella y traslada continua con actividad 5.	
4.2	Devuelve para correcciones, regresa a la actividad 2.	



<b>Intendencia de Aduanas</b>	
<b>Procedimiento Recursivo en Materia Aduanera</b>	<b>PR-IAD/DNO-ADU-GPO-20</b>
	<b>Versión I</b>
	<b>Fecha de Aprobación</b> 24 JUN. 2022

No.	Actividad	Responsable
5.	Recibe expediente firmado y gestiona notificación de resolución.	Centralizador de expedientes (Unidad de Recursos y Resoluciones, del Departamento de Gestión Aduanera)
6.	Apelan resolución de Recurso de Revisión continúa en la actividad 8.	
7.	Finaliza al estar firme la resolución notificada se devuelve el expediente a la aduana.	
8.	Recibe Recurso de Apelación interpuesto y traslada.	
9.	Emite la providencia, para elevar el expediente al Tribunal Administrativo, Tributario y Aduanero, para los efectos correspondientes, traslada para firma.	Profesional Normativo de Aduanas (Unidad de Recursos y Resoluciones, del Departamento de Gestión Aduanera)

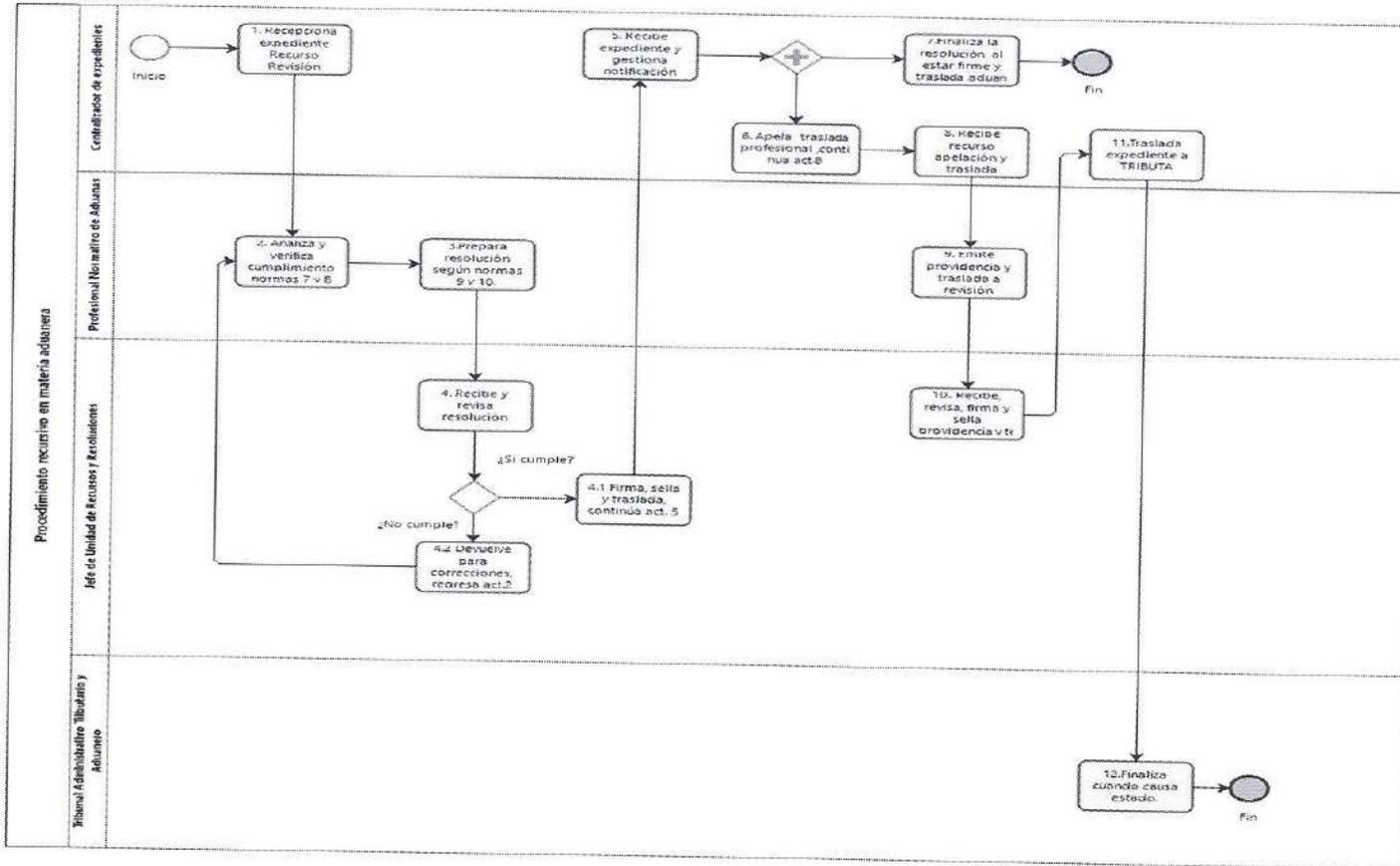


<b>Intendencia de Aduanas</b>	
<b>Procedimiento Recursivo en Materia Aduanera</b>	<b>PR-IAD/DNO-ADU-GPO-20</b>
	<b>Versión I</b>
	<b>Fecha de Aprobación</b> 24 JUN. 2022

No.	Actividad	Responsable
10.	Recibe y revisa providencia, de estimarlo pertinente. Firma, sella y traslada .	Jefe Unidad de Recursos y Resoluciones, del Departamento de Gestión
11.	Traslada expediente completo al Tribunal Administrativo, Tributario y Aduanero para que entre a conocer y resolver el Recurso de Apelación.	Centralizador de expedientes (Unidad de Recursos y Resoluciones, del Departamento de Gestión Aduanera)
12.	Finaliza, cuando la resolución que resuelve el recurso administrativo causa estado.	Tribunal Administrativo, Tributario y Aduanero

<b>Intendencia de Aduanas</b>	
<b>Procedimiento Recursivo en Materia Aduanera</b>	<b>PR-IAD/DNO-ADU-GPO-20</b>
	<b>Versión I</b>
	<b>Fecha de Aprobación</b> <b>24 JUN. 2022</b>

### FLUJOGRAMA



<b>Intendencia de Aduanas</b>	
<b>Procedimiento Recursivo en Materia Aduanera</b>	<b>PR-IAD/DNO-ADU-GPO-20</b>
	<b>Versión I</b>
	<b>Fecha de Aprobación</b> 24 JUN. 2022

### Registros

Nombre del Registro	Tipo de Registro (físico y/o electrónico)
Declaración de mercancías	Papel / Electrónico
Audiencia	Papel / Electrónico
Cédula de Notificación	Papel / Electrónico
Resolución administrativa	Papel / Electrónico



<b>Intendencia de Aduanas</b>	
<b>Procedimiento Recursivo en Materia Aduanera</b>	<b>PR-IAD/DNO-ADU-GPO-20</b>
	<b>Versión I</b>
	<b>Fecha de Aprobación</b> 24 JUN. 2022

## Glosario

**Autoridad Aduanera:** El funcionario del Servicio Aduanero que, en razón de su cargo y en virtud de la competencia otorgada, comprueba la correcta aplicación de la normativa aduanera, la cumple y la hace cumplir.

**Autoridad Superior del Servicio Aduanero:** El Superintendente de Administración Tributaria.

**Acto Administrativo:** Es toda manifestación o declaración del Servicio Aduanero que en ejercicio de las potestades que la legislación le concede, emite de forma unilateral hacia los administrados, y puede ser de carácter general o individual, el cual produce efectos jurídicos sobre los derechos, obligaciones e intereses de los administrados.

**Antiformalismo:** El derecho administrativo se ejercita bajo principios que, tendiendo al derecho de defensa, persiguen características de oficiosidad, celeridad, sencillez y eficacia de su trámite, esto es un proceso eminentemente antiformalista. En esa concepción, los requisitos que impone para el trámite de inconformidades deben aplicarse de modo flexible y atendiendo a su finalidad; empero, la flexibilidad no debe implicar inobservancia de condiciones obligadas para desarrollar el procedimiento administrativo en forma debida.

**CAUCA:** Código Aduanero Uniforme Centroamericano.

**Presupuestos procesales:** Los presupuestos procesales son, pues, requisitos formales que deben observar las partes en el momento de la interposición de la demanda o la reconvención y cuya ausencia, bien impedirá la admisión de la demanda, bien el examen del fondo de la pretensión.

**Procedimiento administrativo:** Conjunto de actos y diligencias tramitados ante el Servicio Aduanero, que sufre un expediente administrativo para resolver las diferencias relacionadas con clasificación arancelaria, valor, cantidad, origen de las mercancías u otra información suministrada por el declarante o su representante

<b>Intendencia de Aduanas</b>	
<b>Procedimiento Recursivo en Materia Aduanera</b>	<b>PR-IAD/DNO-ADU-GPO-20</b>
	<b>Versión I</b>
	<b>Fecha de Aprobación</b> 24 JUN. 2022

respecto al cumplimiento de las obligaciones aduaneras; o peticiones de los administrados relacionadas con los regímenes, tramites, operaciones y procedimientos regulados en el CAUCA y su Reglamento.

**Principio de Legalidad:** Las autoridades del Servicio Aduanero, deben actuar con respeto a la Constitución Política de la República de Guatemala, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para lo que fueron conferidas dichas facultades.

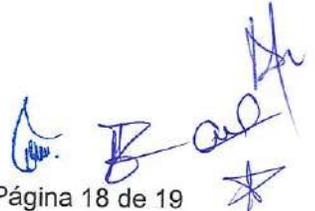
**Principio del Debido Proceso:** Conjunto de derechos y garantías que gozan los administrados, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho.

**Principio del Impulso de Oficio:** Las autoridades administrativas aduaneras deben dirigir e impulsar de oficio el procedimiento y ordenar la realización o práctica de los actos que resulten convenientes para el esclarecimiento y resolución de las cuestiones necesarias. El impulso del procedimiento corresponde a la autoridad administrativa aduanera, desde su inicio hasta su conclusión, salvo en los casos en que el procedimiento administrativo inicia con una petición del interesado, o bien interviene el particular para impugnar lo resuelto, con lo que no se desvirtúa el principio de oficiosidad, porque una vez formulada y presentada la solicitud por el administrado o terminada su participación, corresponde a la autoridad aduanera llevar a cabo todos los actos de impulso procedimental hasta llegar al acto decisorio y conclusivo del procedimiento.

**Principio pro Actione:** Las normas de procedimiento debe ser interpretadas en forma favorable a la admisión y decisión final de las pretensiones de los administrados, de modo que sus derechos e intereses no sean afectados por la exigencia de aspectos formales que pueden ser subsanados dentro del procedimiento.

**RECAUCA:** Reglamento del Código Aduanero Uniforme Centroamericano.

**Potestad Aduanera:** Es el conjunto de derechos, facultades y competencias que este Código, su Reglamento conceden en forma privativa al Servicio Aduanero y que se ejercitan a través de sus autoridades.

  
 Página 18 de 19

<b>Intendencia de Aduanas</b>	
<b>Procedimiento Recursivo en Materia Aduanera</b>	<b>PR-IAD/DNO-ADU-GPO-20</b>
	<b>Versión I</b>
	<b>Fecha de Aprobación</b> 24 JUN. 2022

**SAT:** Superintendencia de Administración Tributaria.

**Servicio Aduanero:** Superintendencia de Administración Tributaria.

**TRIBUTA:** Tribunal Administrativo, Tributario y Aduanero.

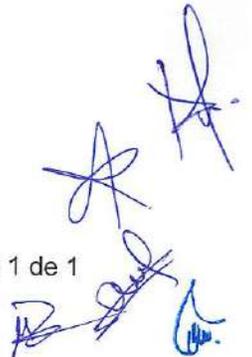
**Verdad material:** La autoridad administrativa competente deberá verificar plenamente los hechos que sirven de motivo para sus respectivas decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias necesarias autorizadas por la Ley, aun cuando no hayan sido propuestas por los administrados o hayan acordado eximirse de ellas.



<b>Intendencia de Aduanas</b>	
<b>Procedimiento Recursivo en Materia Aduanera</b>	<b>PR-IAD/DNO-ADU-GPO-20</b>
	<b>Versión I</b>
	<b>Fecha de Aprobación 24 JUN. 2022</b>

### Listado de Anexos

Tipo (s) de Anexo(s)	
Identificación del Anexo (Sí Aplica)	Nombre del Anexo
RE-GPC-SOM-ADP-03	Lista de Control de Cambios.
RE-GPC-SOM-ADP-04	Lista de Distribución.
RE-GPC-SOM-ADP-06	Riesgos identificados y acciones de control





**LISTA DE DISTRIBUCIÓN**

Nombre del documento a ser distribuido:	<b>Procedimiento Recursivo en Materia Aduanera</b>			
Identificación del documento a ser distribuido:	<b>PR-IAD/DNO-ADU-GPO-20</b>		Fecha de aprobación del documento:	<b>24 JUN. 2022</b>
Nombre del funcionario/ empleado/figura organizativa	Puesto que ocupa	Ubicación física	Cantidad de copias controladas entregadas	Firma de quien recibe la copia controlada
Licda. Norma Domenica Santos Plaza / Secretaría General	Secretario General	Nivel 5, Torre SAT	01	

RE-GPC-SOM-ADP-04  
 Versión: 6  
 Fecha de aprobación: 18/9/2018

## LISTA DE CONTROL DE CAMBIOS

<b>Nombre del Documento:</b>	<b>Procedimiento Recursivo en Materia Aduanera</b>	<b>Identificación del documento:</b>	<b>PR-IAD/DNO-ADU-GPO-20</b>	<b>Fecha de aprobación:</b>	<b>24 JUN. 2022</b>
<b>No. de versión</b>	<b>No. de página</b>	<b>Modificación realizada</b>			
I	Todas	Primera versión del procedimiento. Del procedimiento administrativo del despacho aduanero PR-IAD/DNO-PO-11, se realiza una división de procedimiento del cual se divide en la parte recursiva en materia aduanera y parte administrativa del despacho aduanero, se elaboran nuevos procedimientos y se adecúa e identifica la nomenclatura del documento nuevo.			

RE-GPC-SOM-ADP-03

Versión: 4

Fecha de aprobación: 07/05/2021

Página 1 de 1

## RIESGOS IDENTIFICADOS Y ACCIONES DE CONTROL

<b>Nombre del documento:</b>	<b>Procedimiento Recursivo en Materia Aduanera</b>		
<b>Identificación del documento:</b>	<b>PR-IAD/DNO-ADU-GPO-20</b>	<b>Fecha de aprobación:</b>	<b>24 JUN. 2022</b>

<b>Descripción del riesgo identificado</b>	<b>Acción de control del riesgo identificado</b>
Interpretación incorrecta de la normativa por parte del usuario interno.	Tener presente que, en caso de persistir duda para la interpretación del procedimiento, las consultas deben ser centralizadas a través de los Jefes de División de Aduanas.

RE-GPC-SOM-ADP-06

Versión: 1

Fecha de aprobación: 18/09/2018